

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**
REG. LEGAL 4025

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

622724
11/03
11/14
11/14
**Unión de Operadores, Mecánicos, Ayudantes
y Similares de la República Mexicana
Y**

**Rotoplas Recursos Humanos, S.A. de C.V.
(Sucursal Guadalajara).**

**Número de trabajadores: 41
Incremento Salarial: 5.5%**

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara.

ASUNTO: Se deposita Contrato Colectivo de Trabajo en
revisión integral de **Rotoplas Recursos Humanos, S.A. de C.V.**
(Sucursal Guadalajara)

Lic. María Fernanda Estefanía Barba De La Garza, en mi carácter de Secretario General de la **UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que accedo con la Toma de Nota del Sindicato citado y copia simple para que se agregue a autos y se me devuelva el original; señalando como domicilio para todo lo relacionado con este asunto, el ubicado en Obrero Mundial # 176 Col. Del Valle, México 03100, D.F., autorizando para todas las gestiones a que haya lugar por la representación sindical a los **Licenciados Miguel F. Barba Cortés y Silvia Barba de la Garza**, en los términos de los artículos 2554 y 2584 del Código Civil en vigor, por una parte y por la otra **ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.**, Lic. Mónica María Velázquez Martín, Directora de Capital Humano; Lic Gabriel Ferrusca Vega, Gerente Nacional De Capital Humano, así como la Lic. Marisol Guerrero Contreras, apoderada legal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Garibaldi número 2905, Fraccionamiento Terranova, C.P. 44680, en esta Ciudad y autorizando para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los CC. **Licenciados Francisco Sánchez y García, José Francisco Eduardo Sánchez y García, Francisco Eduardo Sánchez Sánchez, Carlos Omar Sisniega Palma, Carlos Alberto Cisneros Gutiérrez, Daniel Arias Hernández, Cynthia Natalia Olvera Torres, Eugenio Raúl García Ponce, José Luis Arciniega Santiago, Daniel Mondragón Velázquez y Jonathan Marin Pacheco**, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos en original y cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo en revisión integral, celebrado por nuestros representados, la **Unión de Operadores, Mecánicos, Ayudantes y Similares de la República Mexicana y Rotoplas Recursos Humanos, S.A. de C.V. (Sucursal Guadalajara)** con motivo de la revisión integral del mismo para que en términos de los artículos 399 y 399 bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

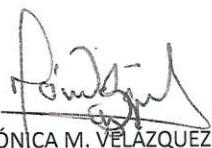
que surta sus efectos legales, en el domicilio de la empresa ubicado en Camino a Buenavista No. 56, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.

Por lo anteriormente expuesto:

A esa H. Junta; atentamente pedimos:

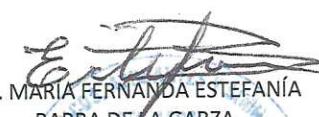
UNICO.- Tenernos por efectuado el depósito del Contrato Colectivo de Trabajo que tenemos celebrado ambas partes, para los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Guadalajara, Jalisco a 17 de abril de 2018


LIC. MÓNICA M. VELÁZQUEZ MARTÍN
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO


LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA
GERENTE NACIONAL DE CAPITAL
HUMANO


LIC. MARISOL GUERRERO CONTRERAS
APODERADA/LEGAL


LIC. MARÍA FERNANDA ESTEFANÍA
BARBA DE LA GARZA
SECRETARIA GENERAL


LIC. MIGUEL E. BARBA CORTES
APODERADO/LEGAL


LIC. SILVIA BARBA DE LA GARZA
APODERADA/LEGAL

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C .V.; (SUCURSAL GUADALAJARA) REPRESENTADA POR LA LIC. MÓNICA MARÍA VELAZQUEZ MARTÍN, LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA Y LIC. MARISOL GUERRERO CONTRERAS, REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADA LEGAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA", Y POR LA OTRA, LA UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LIC. LUIS FERNANDO MELGAREJO BARBA Y LICENCIADO MIGUEL F. BARBA CORTÉS, SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, RESPECTIVAMENTE.

022724

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

CLÁUSULA 1.- El Sindicato, declara estar legalmente constituido de acuerdo con las leyes que rigen en el país y de gozar de la representación jurídica como unión obrera de jurisdicción federal debidamente registrada bajo el número 4025 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 2.- La Empresa reconoce que el Sindicato representa el interés profesional de los trabajadores a sus servicio, con la personalidad jurídica que le otorgan las leyes del país, y se compromete a tratar única y exclusivamente con sus representantes legales, debidamente acreditados, todos los conflictos de trabajo que surgieren con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 3.- La Empresa y el Sindicato, por conducto de su Secretario General, resolverán todos los conflictos que se presenten, pero si no llegaren a un acuerdo satisfactorio, dejaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades del trabajo competentes.

CLÁUSULA 4.- Corresponde a la Empresa el derecho de administrar libremente sus negocios y por lo tanto ni el Sindicato ni sus representantes, tendrán injerencia alguna de carácter administrativo, sino únicamente en lo que se refiere a la exacta aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que las partes celebran con mutuo espíritu de cooperación obrero-patronal, y con el deseo, de hacer posible la conservación de la fuente de trabajo.

CLÁUSULA 5.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá por tiempo indefinido las relaciones obrero-patronales existentes entre la Empresa y sus trabajadores que le presten sus servicios en las instalaciones ubicadas en: Camino a Buenavista número 56 C.P. 45640 Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, Jalisco, en cuyo centro de trabajo se realizan labores de fabricación de productos de plástico o en cualquier otra parte dentro del Estado de Jalisco donde los trabajadores llegaren a prestar sus servicios.



(Handwritten signatures and initials are visible across the bottom right corner of the document.)

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

CLÁUSULA 6.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable única y exclusivamente a los trabajadores al servicio de la Empresa, miembros del Sindicato, quedando excluidos por tanto de su aplicación y no gozarán de los beneficios que en el mismo se establecen, los trabajadores de confianza, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

**CAPITULO SEGUNDO
VACANTES Y ASCENSOS**

CLÁUSULA 7.- Queda a juicio de la Empresa cubrir las vacantes que se presenten en el citado centro de trabajo, ya sea definitivas o temporales, así como los puestos de nueva creación, en cuyo caso el Sindicato se obliga a proporcionarle a él o los trabajadores que por escrito se soliciten, debiendo proporcionarlos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud.

Queda entendido que de no proporcionar el Sindicato el personal que la Empresa le solicite dentro del término antes mencionado, ésta quedará en absoluta libertad de contratarlos directamente, pero los trabajadores así contratados quedan obligados a inscribirse en el Sindicato dentro de los diez días siguientes y si no lo hacen, quedará sin efecto su contrato, sin responsabilidad alguna para la Empresa.

CLÁUSULA 8.- Todo trabajador de nuevo ingreso deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito tener la capacidad, aptitud y facultades suficientes para el puesto o categoría para la cual se le desea contratar;
- b) Tener más de 18 años de edad y, en su caso, presentar su cartilla del servicio militar o acreditar estar cumpliéndolo;
- c) Pasar satisfactoriamente el examen de admisión que practique la Empresa;
- d) En caso de que ya se haya laborado anteriormente presentar constancia de servicios expedida por el último patrón, tarjeta de afiliación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Gozar de buena salud; y
- f) Los trabajadores que hubieren sido afectados por suspensiones, reajustes o paros, no están sujetos a la prueba de competencia, si reingresan al mismo puesto que desempeñaron anteriormente, pero quedan obligados a someterse al examen médico de admisión. La Empresa queda eximida de readmitir a los trabajadores que hubieren sido separados del servicio por causas graves, que hubieren ameritado la suspensión del Contrato individual de Trabajo o la rescisión del mismo por alguno de los motivos que establece la ley.



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

CLÁUSULA 9.- Dada la naturaleza de las actividades a que se dedica la Empresa, ésta utilizará con frecuencia trabajadores eventuales, los cuales serán contratados por tiempo determinado, según sea más conveniente, quienes causarán baja automática al terminar sus respectivos contratos, sujetándose dicha contratación a los términos estipulados en las cláusulas 7 y 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 10.- La capacidad de los trabajadores para desempeñar sus respectivos puestos, así como su antigüedad al servicio de la Empresa, se tomarán en cuenta, respectivamente, para los ascensos en caso de que la Empresa decida llenar las vacantes que se presenten, ya sean definitivas o temporales.

CLÁUSULA 11.- Cuando la Empresa decide cubrir una categoría superior llamará al trabajador que corresponda de común acuerdo con el Sindicato, el cual se sujetará a un período obligatorio de competencia de 30, días como máximo, que a juicio de la Empresa podrá prorrogarse por un período igual. Durante ese período y el de su prórroga, si la hay, el trabajador en cuestión percibirá el salario tabulado correspondiente a la categoría superior que desempeñe. Si la Empresa le asigna la categoría para la que fue llamado, le cubrirá el salario tabulado correspondiente en forma definitiva.

Si el trabajador interesado regresare a su puesto anterior, por motivo de capacidad y conocimientos, percibirá el salario correspondiente a la categoría de la que fue movilizado en virtud de que los cambios deben realizarse sin perjuicio de sus categorías, ni salarios.

CLÁUSULA 12.- El Sindicato manifiesta su expresa conformidad para que cuando a su juicio de la Empresa las necesidades del servicio así lo requieran, ésta última podrá cambiar temporalmente a los trabajadores del lugar, puesto o turno en que normalmente laboran, sin perjuicio del salario que tengan asignado, pero en la inteligencia de que si pasan a desempeñar un trabajo superior en categoría se les cubrirá la diferencia que resulte por todo el tiempo que desempeñen dicho trabajo, sin que por ese motivo se consideren titulares del puesto.

**CAPITULO TERCERO
SALARIOS**

CLÁUSULA 13.- Salario es la cantidad que la Empresa debe pagar a sus trabajadores por jornada legal de trabajo, según el puesto que desempeñen y la categoría del mismo, de conformidad con el Tabulador de Salarios que se agrega al presente Contrato Colectivo de Trabajo y forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 14.- Los trabajadores tienen obligación de laborar el tiempo extraordinario que se les ordene siempre y cuando no exceda de 3 horas diarias, ni de 3 veces en una semana, en cuyo caso serán remunerados en los términos del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

Ningún trabajador laborará tiempo extra si no es mediante orden dada por escrito en los términos de la presente cláusula.

CLÁUSULA 15.- Cuando por circunstancias especiales deba laborarse en día de descanso semanal, la Empresa lo comunicará a los trabajadores que para ello sean requeridos. Los trabajadores que laboren en este día recibirán salario doble por el servicio prestado, más el correspondiente por el séptimo día, según el número de días trabajados durante la semana.

CLÁUSULA 16.- Los trabajadores tienen obligación de laborar en días de descanso obligatorio cuando por necesidad del servicio así lo requiera la Empresa y recibirán, independientemente del salario que les corresponda por el día de descanso, un salario doble por el tiempo que trabajen, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 17.- Ningún trabajador laborará en día de descanso semanal u obligatorio, si no es mediante orden dada por escrito por la Empresa, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 18.- La Empresa pagará directamente a sus trabajadores los salarios que les correspondan, el último día laborable de cada semana, en las instalaciones de la Empresa, dentro de su jornada de trabajo o inmediatamente al terminar sus labores.

Sólo en caso de enfermedad debidamente comprobada o por causas de fuerza mayor, el pago se hará a la persona que el propio trabajador designe por escrito mediante carta poder con intervención del Sindicato.

CLÁUSULA 19.- La Empresa se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y las extraordinarias que el Sindicato indique, previa solicitud que el mismo haga por escrito, debiendo entregarlas al representante del Sindicato y conforme al acuerdo que previamente se haga en la Asamblea de trabajadores.

**CAPITULO CUARTO
JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES,
VACACIONES Y PERMISOS**

CLÁUSULA 20.- La jornada semanaria de trabajo será de 48 horas para la jornada diurna; de 45 horas para la jornada mixta y de 42 horas para la jornada nocturna, en el entendido de que por lo que hace a la jornada nocturna, las partes convienen en que a efecto de permitirle a los trabajadores el reposo del domingo, las horas correspondientes a dicha jornada serán repartidas de lunes a sábado de cada semana, lo cual se tomará en cuenta en los turnos que tenga establecidos la Empresa o que establezca en lo futuro, según lo requieran las necesidades del servicio, a su juicio.



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

Dentro de las jornadas mencionadas, los trabajadores disfrutarán diariamente de media hora para tomar sus alimentos y/o descansar.

CLÁUSULA 21.- La Empresa establecerá las jornadas de trabajo para sus trabajadores en el Reglamento Interior de Trabajo, y podrá modificar tanto el horario como la repartición de horarios laborables a la semana y señalar horarios especiales a algunos trabajadores, de acuerdo con las necesidades del servicio, previo acuerdo con el Sindicato.

CLÁUSULA 22.- De conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, todos los trabajadores al servicio de la Empresa, disfrutarán de un día de descanso con goce de salario, después de seis días consecutivos de trabajo efectivo.

CLÁUSULA 23.- Las partes convienen en que el día de descanso semanal será de preferencia el domingo de cada semana, sin perjuicio de que la Empresa modifique dicho día, según las necesidades del servicio, a su juicio.

CLÁUSULA 24.- Son días de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro: el 1º. de Enero; el primer lunes del mes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer lunes del mes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo; el viernes de semana santa (a cuenta de vacaciones, dependiendo del plan de producción) , 1º. de Mayo; 16 de Septiembre, el tercer lunes del mes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 24 de Diciembre (a cuenta de vacaciones y dependiendo del plan de producción), 25 de Diciembre de cada año, 31 de Diciembre (a cuenta de vacaciones, dependiendo del plan de producción) y el 1º. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CLÁUSULA 25.- La Empresa concederá vacaciones anuales a sus trabajadores, con goce de salario, en la siguiente forma: a los que tengan un año cumplido de servicios, 6 días, a los que tengan dos años de servicios cumplidos, 8 días; a los que tengan tres años cumplidos de servicio, 10 días; a los que tengan cuatro años de servicios, 12 días; a los que tengan de cinco a nueve años de servicios, 14 días; a los que tengan de diez a catorce años de servicios, 16 días; y así sucesivamente, el período de vacaciones se aumentará en dos días laborables por cada cinco años más de servicios.

La Empresa cubrirá a sus trabajadores cuando inicie su período anual de vacaciones los salarios que les corresponda, pagándoles, además, una prima vacacional sobre dichos días, de acuerdo con la siguiente tabla:

- | |
|-------------------------------|
| 1 año de antigüedad: 25% |
| 2 a 3 años de antigüedad: 40% |
| 4 a 8 años de antigüedad: 45% |
| 9 años de antigüedad: 50% |



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

CLÁUSULA 26.- En caso de enfermedad de un trabajador, éste deberá dar a la Empresa el aviso correspondiente lo antes posible durante el primer día de la enfermedad y podrá justificar sus faltas únicamente con el o los certificados de incapacidad que le extienda el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo obligación de exhibirlo(s) a la Empresa al reanudar sus labores.

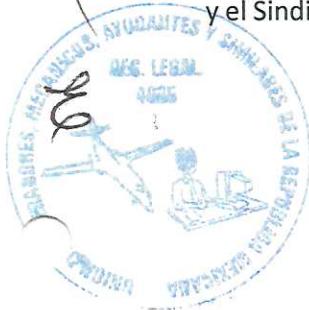
CLÁUSULA 27.- La Empresa se obliga a conceder a los trabajadores, permiso con goce de salario, en los siguientes casos:

- a) Hasta 3 (tres) días en caso de fallecimiento de algún familiar en primer grado (padres o hijos) o cónyuge, así como una ayuda de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos).
- b) Hasta 5 (cinco) días en caso de nacimiento de hijos, así como una ayuda económica de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)
- c) Hasta 2 (dos) días en caso de contraer matrimonio, así como una ayuda económica de \$ 600 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.)

**CAPITULO QUINTO
SEPARACIONES, SUSPENSIONES Y REAJUSTES**

CLÁUSULA 28.- La Empresa conforme al artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, atenderá las medidas disciplinarias que impongan el Sindicato a sus agremiados, sin ninguna responsabilidad para ella. En los casos de renuncia o que en el Sindicato decrete la expulsión de alguno de sus agremiados, acatará lo estipulado por sus estatutos y la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, pero al formular el Sindicato su petición, acompañará copia autorizada de la renuncia del trabajador o la parte relativa del acta de la sesión en que se hubiere aprobado la suspensión o expulsión del trabajador, sin que ello implique facultad de la Empresa para calificar la procedencia o improcedencia de las resoluciones del Sindicato a este respecto. Si no se dispone inmediatamente del trabajador capacitado para sustituir al castigado o destituido, la Empresa contará con el plazo que le sea necesario para ejecutar la solicitud del Sindicato.

CLÁUSULA 29.- La Empresa convendrá con el Sindicato, en la forma de llevar a cabo el reajuste de trabajadores por exceso de personal, implantación de maquinaria, y otros motivos que a juicio de la Empresa pongan en peligro la estabilidad de la fuente de trabajo. Para el caso de que la Empresa y el Sindicato no se pusieran de acuerdo, se procederá en los términos de la Ley Federal del Trabajo.



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

**CAPITULO SEXTO
RIESGOS PROFESIONALES**

CLÁUSULA 30.- La Empresa queda obligada a cubrir puntualmente al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas establecidas para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por lo que a este respecto se estará en todo a la Ley del Seguro Social en vigor.

CLÁUSULA 31.- La Empresa registrará en el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores a su servicio, cubriendo la cuota que le corresponda por los seguros de enfermedades no profesionales, invalidez, vejez, cesantía y muerte, en los términos de la Ley del Seguro Social. Los trabajadores cubrirán directamente las cuotas que para recibir los beneficios de tales seguros determina la expresada Ley, para lo cual la Empresa descontará del salario de cada uno de sus trabajadores, el importe de la cuota que a estos corresponda cubrir.

**CAPITULO SÉPTIMO
BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY**

CLÁUSULA 32.- En la Empresa funcionarán las Comisiones Mixtas que señalan los artículos 125 – I, 153 – I, 158, 424 – I y 509 de la Ley Federal del Trabajo, relativas a el reparto de utilidades, capacitación, adiestramiento y productividad, cuadro general de antigüedades y escalafón, reglamento interior de trabajo y seguridad e higiene en el trabajo, respectivamente.

Empresa y Sindicato se comunicarán por escrito el nombre de las personas que cada parte designe para integrar cada Comisión Mixta, las cuales estarán formadas por igual número de representantes de la Empresa y de los trabajadores, y funcionarán en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Las referidas Comisiones tendrán por objeto lo siguiente:

- a) Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades. Determinará en caso de existir utilidades en la Empresa, la participación que a cada trabajador le corresponda, de acuerdo con el ejercicio social que examine, debiendo fijar en un lugar visible de la Empresa la cantidad que le corresponda a los trabajadores. Para tal efecto, previamente la Empresa deberá entregar a ésta Comisión, copia fotostática de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, así como la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga dándole a dicha Comisión las facilidades necesarias para que la misma pueda llevar a cabo su función.
- b) Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. Vigilará la instrumentación, cumplimentación y operación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento que sean formulados de común acuerdo por la Empresa y el Sindicato y sean aprobados por la Dirección

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendientes a elevar la productividad y nivel de vida de los trabajadores al servicio de la Empresa.

b) La comisión en cuestión, deberá observar además, los criterios e indicaciones que la mencionada Dependencia expida.

c) Comisión Mixta de Escalafón. Formulará el cuadro general de antigüedades, en el que asentará la fecha de ingreso de cada trabajador al servicio de la Empresa, distribuido por categorías de cada profesión u oficio, debiendo ser fijado en un lugar visible de la Empresa. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la propia comisión y recurrir la resolución de ésta ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Jalisco.

Para el caso de ascensos, se estará a lo previsto por el Capítulo Segundo del presente Contrato prefiriéndose para ocupar el puesto al más apto; en igualdad de circunstancias, al más antiguo; y si persiste la igualdad, al que tenga más familiares que dependan económicamente del trabajador.

d) Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo. En caso de desear la existencia de éste documento, que consistirá en el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y la Empresa en el desarrollo de los trabajos dentro de ella, se elaborará y funcionará en los términos del Capítulo Séptimo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

e) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Tendrá por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Se integrará y funcionará en los términos del Capítulo Séptimo de este contrato.

f) Comisión Mixta del Cuadro General de Antigüedades. Tendrá por objeto realizar el cuadro general de antigüedades en el que anotará: el nombre completo de todos y cada uno de los trabajadores al servicio de la Empresa, miembros del Sindicato, su fecha de ingresos y su salario diario. Dicho cuadro deberá ser firmado por cada uno de los trabajadores en señal de conformidad con los datos asentados y deberá formularse una vez al año por lo menos, debiendo fijarse una copia del mismo en un lugar visible de la Empresa.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

CLÁUSULA 33.- La Empresa y el Sindicato cooperarán con las autoridades gubernamentales competentes, en materia de higiene en general.

CLÁUSULA 34.- La Empresa se compromete en proporcionar a todos los trabajadores, el equipo de seguridad y protección que se requiera para el desarrollo de las labores contratadas, quedando desde luego los trabajadores obligados a utilizarlo.



Fern
CJ

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**
REG. LEGAL 4025

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

CLÁUSULA 35.- El Sindicato se obliga a vigilar que los trabajadores observen escrupulosamente las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene, así como las que tienen establecidas o establezca en el futuro la Empresa para prevenir riesgos profesionales y mantener la higiene en el lugar de trabajo.

CLÁUSULA 36.- Los trabajadores tendrán la obligación de mantener continuamente en perfecto estado de limpieza los aparatos y lugar de trabajo, así como los utensilios que se les proporcionen con motivo del mismo, observando lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 37.- Los trabajadores estarán obligados a someterse a los reconocimientos médicos que requiera la Empresa.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

CLÁUSULA 38.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 153 – A al 153 – X de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa proporcionará capacitación o adiestramiento en su trabajo a sus trabajadores que les permita elevar su nivel de vida e incrementar su productividad, conforme a los planes y programas que formule de común acuerdo con el Sindicato y que sean aprobados por la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 39.- Los trabajadores a quienes se les imparte capacitación o adiestramiento tendrán obligación de:

- a) Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- b) Atender las indicaciones de los instructores que imparten la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- c) Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos.

El Sindicato se obliga a vigilar que los trabajadores cumplan en forma estricta con las mencionadas obligaciones.

CLÁUSULA 40.- Sindicato y Empresa reconocerán plena validez para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la Empresa, que sean aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

**CAPITULO DECIMO
DEL BONO DEDPRODUCTIVIDAD Y CALIDAD**

Cláusula 41.- La Empresa a fin de lograr la mejor eficiencia en el desempeño de las labores encomendadas a sus trabajadores, miembros del Sindicato, que le prestan sus servicios, así como elevar la productividad y calidad de los servicios de la Empresa, conviene con el Sindicato en instituir un "Bono de Productividad y Calidad", cuyos objetivos y metas específicas a alcanzar son las siguientes:

- a) Que los trabajadores pongan un mayor empeño en la realización de las labores que cada uno de ellos tiene encomendada;
- b) Que es en un esfuerzo llevado a cabo en forma conjunta, se abata el índice de ausentismo de los trabajadores;
- c) Que los trabajadores cumplan en forma más estricta con su jornada diaria de trabajo, observando una mayor puntualidad en las horas de inicio y terminación de ella, evitando los tiempos perdidos durante dicha jornada;
- d) Observar con mayor interés el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que rigen el desempeño de las labores;
- e) Adoptar una mejor actitud de colaboración para con sus jefes y compañeros de trabajo, con objeto de eficientar el proceso productivo;
- f) Optimizar el correcto aprovechamiento de las materias primas y demás elementos de trabajo con que realizan sus labores, a fin de eliminar las mermas o desperdicios de ellas;
- g) En general, todas aquellas modalidades que tiendan a lograr alcanzar el concepto de "Calidad Total" que las partes pudieren determinar en lo futuro.

CLÁUSULA 42.- El "Bono de Productividad y Calidad" consistirá en que aquellos trabajadores que se hagan acreedores al mismo, la Empresa les cubra en adición a su salario nominal, un bono porcentual sobre dicho salario en concepto de incentivo por producción y calidad en los términos y por las cantidades que se señalan en los términos acordados para dicho Bono.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
PREVISIÓN SOCIAL**

CLÁUSULA 43.- De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en las instalaciones de la Empresa, se establecerá y conservará un botiquín para primeros auxilios médicos.



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

CLÁUSULA 44.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa pagará a sus trabajadores antes del 20 de Diciembre de cada año, un aguinaldo de acuerdo a su antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

- De 1 año de servicios cumplidos, 17 días;
- De 2 a 3 años de servicios cumplidos, 21 días
- De 4 a 6 años de servicios cumplidos, 23 días; y
- De 7 años de servicios cumplidos o más, 26 días

Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

CLÁUSULA 45.- La Empresa a efecto de fomentar entre sus trabajadores sindicalizados el hábito del ahorro, se compromete a aportar una cantidad igual a la ahorrada por cada trabajador durante cada año, en la inteligencia de que esta prestación solo tendrá efecto para los trabajadores sindicalizados de planta y que el ahorro máximo que cada trabajador podrá realizar será el equivalente al 13% (trece por ciento) del salario obtenido semanalmente. Incluyendo la parte proporcional del Bono de Productividad y Calidad que se hubieren obtenido, a que se refiere la cláusula 42 del presente contrato, tanto las cantidades ahorradas por los trabajadores, como las aportadas por la Empresa, le serán pagadas a cada trabajador a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

Los trabajadores que deseen ahorrar deberán manifestárselo por escrito a la Empresa, señalando expresamente la cantidad semanal a ahorrar y autorizándola para que se haga la retención semanal correspondiente, así como el o los nombres a quienes en caso de fallecimiento deberá entregársele estas cantidades.

CLÁUSULA 46.- La Empresa contratará con la Compañía de Seguros de su Elección, un seguro de vida de grupo a favor de sus trabajadores de planta, miembros del Sindicato, consistente en una cantidad equivalente a 24 (veinticuatro) meses de salario base tabulado al momento de ocurrir el deceso, en caso de muerte natural; y de 48 (cuarenta y ocho) meses de salario base tabulado, al momento de ocurrir el deceso, en caso de muerte accidental. Dicha cantidad será entregada a él o los beneficiarios que el trabajador fallecido hubiere designado en el consentimiento de alta del mencionado seguro de vida de grupo y/o en carta testamentaria dirigida a la Empresa.

CLÁUSULA 47.- La Empresa se compromete a entregar a sus trabajadores sindicalizados a más tardar el 20 de diciembre de cada año, por concepto de "Canasta Navideña" la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que a la fecha mencionada tengan una antigüedad al servicio de la Empresa menor de seis meses; y de \$ 1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a quienes tengan una antigüedad de seis meses o más.



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

CLÁUSULA 48.- La Empresa al iniciar el ciclo escolar, aportará la cantidad de \$ 22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para útiles escolares, cantidad que será repartida entre los trabajadores que tengan hijos en edad escolar y que mantengan un promedio superior a 8.00 comprobable con boletas y/o certificados.

CLÁUSULA 49.- La Empresa en el mes de diciembre entregara una prenda de invierno con un costo de \$400 (cuatrocientos pesos).

CLÁUSULA 50.- La Empresa entregará al Sindicato por concepto de Ayuda al Fomento Deportivo la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) anuales.

CLÁUSULA 51.- Las partes convienen en que el presente Contrato deja sin efecto y da por terminado cualquier otro celebrado, así como cualquier otro convenio, costumbre o práctica conforme a la cual se hubiera venido rigiendo las relaciones obrero-patronales y el desarrollo de dichas labores se regirán por lo estipulado en el presente Contrato Colectivo, conviniéndose además en que todo lo no previsto por el mismo, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 52.- La Empresa y el Sindicato convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo indefinido, el cual será revisado cada año únicamente por lo que se refiere al Tabulador de Salarios y cada dos años de manera integral, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Dicho plazo se contará a partir del 14 de abril del año 2018, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 17 de abril de 2018


LIC. MÓNICA M. VELÁZQUEZ MARTÍN
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO


LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA
GERENTE NACIONAL DE CAPITAL HUMANO


LIC. MARISOL GUERRERO CONTRERAS
APODERADA LEGAL


LIC. MARÍA FERNANDA ESTEFANÍA BARBA
DE LA GARZA
SECRETARIA GENERAL


LIC. MIGUEL F. BARBA CORTES
APODERADO LEGAL


LIC. SILVIA BARBA DE LA GARZA
APODERADA LEGAL

**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**
REG. LEGAL 4025

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

**TABULADOR DE SALARIOS AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR ROTOPLAS
RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V. (SUCURSAL GUADALAJARA) CON LA UNIÓN DE OPERADORES,
MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, VIGENTE A PARTIR DEL 15
DE MARZO DE 2018.**

**TABULADOR GUADALAJARA 2018
Incremento 5.5%**

CATEGORIA	CLASIFICACIÓN	Sueldo Diario 2018
"A"	Operador "A"	\$ 280.82
"B"	Operador "B" Molinero "A"	\$ 237.95
"C"	Molinero "B" Montacarguista Reparador /Embarcador	\$ 219.15
"D"	Terminador "A" Operador "C" Auxiliar de Almacén de PT Ayudante de Chofer	\$ 205.32
"E"	Terminador "B" Pesador Auxiliar de Embarques	\$ 189.11
"F"	Auxiliar General	\$ 169.45

Guadalajara, Jalisco, 17 de abril de 2018.



**UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
REG. LEGAL 4025**

Obrero Mundial 176
Benito Juárez, D.F.
México 03100, D.F.

Col. del Valle
Tels. 5543 0995
5543 0515

POR LA EMPRESA
ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S. A. DE C. V.
(SUCURSAL GUADALAJARA)

LIC. MÓNICA M. VERAZQUEZ MARTÍN
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA
GERENTE NACIONAL DE CAPITAL
HUMANO

LIC. MARISOL GUERRERO CONTRERAS
APODERADA LEGAL

POR EL SINDICATO

LIC. MARÍA FERNANDA ESTEFANIA
BARBA DE LA GARZA
SECRETARIA GENERAL

LIC. MIGUEL F. BARBA CORTES
APODERADO LEGAL

LIC. SILVIA BARBA DE LA GARZA
APODERADA LEGAL